

Normas Internas de Funcionamiento del Programa de Maestría en Ecología Tropical (PMET): aprobado en la reunión ampliada del Consejo Directivo del Postgrado de Ecología Tropical el 10 de junio de 2009.

CAPÍTULO I: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN ECOLOGÍA TROPICAL

Artículo 1

EL PMET proporciona una amplia formación en Ecología, que prepara a los egresados para participar en proyectos de investigación básica y aplicada en esta área, en programas de conservación y gestión de la biodiversidad y los ecosistemas, tanto en instituciones públicas como privadas, así como en la docencia en educación superior.

Artículo 2

El PMET desarrolla una visión integradora de la temática ecológica para facilitar la comunicación y la colaboración con otros especialistas, necesaria para la resolución de los complejos problemas ambientales del mundo actual. Aunque el objetivo del Programa es brindar una formación ecológica equilibrada, su centro de gravedad está constituido por las líneas de investigación del personal docente participante.

Artículo 3

EL PMET está adscrito al Postgrado de Ecología Tropical (PET) del Instituto de Ciencias Ambientales y Ecológicas (ICAE) de la Facultad de Ciencias, Universidad de Los Andes (ULA). **Su órgano directivo y de decisión es el Consejo Directivo del PET (CD).**

Artículo 4

El idioma oficial del PMET es el castellano. Sin embargo, los estudiantes deben leer fluidamente inglés y es recomendable la comprensión escrita de otras lenguas de uso corriente en la literatura ecológica.

Artículo 5

El PMET se rige por la Normativa General de los Estudios de Postgrado del Consejo Nacional de Universidades, por el Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes y por el presente Reglamento.

Artículo 6

El PMET se inicia cada dos años y tiene una duración de dos años contados a partir de la fecha de ingreso al programa. **Su modalidad es presencial. Se requiere de los estudiantes dedicación exclusiva al programa.**

Artículo 7

La Universidad de Los Andes otorga el título de MAGISTER SCIENTIAE EN ECOLOGÍA TROPICAL a aquellos estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, previa aprobación del CD del PET y del Consejo de Estudios de Postgrado (CEP) de la ULA.

CAPÍTULO II: SOBRE LOS CRITERIOS Y MECANISMOS DE ADMISIÓN

Artículo 8

El CD convocará, por lo menos seis meses antes del inicio del ciclo de la Maestría, a todos los interesados en cursar el programa, para que presenten los recaudos correspondientes. Vencido este lapso procederá a



seleccionar a aquellos aspirantes que, teniendo los méritos académicos suficientes, garanticen la exitosa culminación del programa, a juicio del CD.

Artículo 9

Para ingresar al PMET se requiere:

- a. Poseer título universitario de tercer nivel equivalente a la Licenciatura en Biología o en Geografía, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica y afines.
- b. Demostrar el conocimiento instrumental del idioma Inglés mediante la provisión de la respectiva constancia expedida por una Institución reconocida
- c. Dirigir correspondencia al CD solicitando formalmente el ingreso y exponiendo sus motivaciones. Esta correspondencia debe ir acompañada de los siguientes documentos:
 - Partida de nacimiento original y copia del documento de identidad.
 - Fotografía fondo negro del Título universitario y notas originales. certificadas con especificación de la escala de evaluación, así como constancia del lugar ocupado en la promoción.
 - Currículum vitae según formato del PET con sus correspondientes soportes.
 - Dos (2) referencias académicas y/o profesionales, confidenciales.
 - Tres (3) fotos recientes tamaño carnet.
 - Certificado de salud física y mental.
 - **Planilla de cancelación** de los costos de preinscripción.

Parágrafo primero: En caso de que un aspirante posea título universitario de tercer nivel en un área distinta a las anteriormente señaladas, el CD valorará de manera particular el caso con base en los recaudos del expediente.

Parágrafo segundo: Los aspirantes extranjeros deberán presentar los documentos debidamente legalizados según las leyes venezolanas y cumplir con todos los requisitos de inmigración y extranjería vigentes en Venezuela.

Artículo 10

Finalizado el proceso de admisión, el Coordinador del PET informará de los resultados a todos los aspirantes. Aquellos que hayan sido admitidos deberán confirmar por escrito su participación con la debida prontitud.

Artículo 11

Al momento de su incorporación al programa, los estudiantes deberán cancelar los respectivos aranceles y formalizar su inscripción ante la Secretaría del Postgrado.

CAPÍTULO III: SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 12

Para obtener el título de Magister Scientiae en Ecología Tropical se requiere:

- 1.- Haber realizado los estudios sistemáticos conducentes a la aprobación de 24 unidades crédito, de acuerdo al programa de cursos aprobado por el CD.
- 2.- Haber presentado y aprobado un Trabajo de Grado (TG).



Artículo 13

Los cursos son modulares, se dictan de manera sucesiva y a régimen intensivo. Cada curso es coordinado por un profesor de la planta docente del PET y podrá contar con la participación de otros profesores de la institución o de profesores invitados de instituciones externas a la ULA.

Artículo 14

Antes del inicio de cada ciclo de Maestría, cada Coordinador de curso es responsable de preparar el programa del mismo el cual debe contener la justificación, los objetivos, el contenido teórico y práctico, la bibliografía y el cronograma de actividades. Posteriormente deberá someterlo a la consideración del CD para su aprobación y deberá entregarlo a los cursantes al comienzo de las actividades académicas.

Artículo 15

El calendario de los cursos y demás actividades académicas será aprobado por el CD y entregado a los cursantes al inicio del ciclo de Maestría.

Artículo 16

Al finalizar los 24 créditos de la escolaridad el cursante deberá tener un promedio ponderado de notas igual o superior a 15 puntos, sin aproximación. De lo contrario quedará fuera del PMET.

Artículo 17

Al finalizar su escolaridad y habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 16, el estudiante deberá escoger un profesor tutor y de mutuo acuerdo solicitarán en forma razonada que dicha escogencia sea aprobada por parte del CD.

Artículo 18

Después de la designación del tutor, el **cursante** preparará el anteproyecto de TG, el cual defenderá públicamente durante las Jornadas de Presentación de Anteproyectos programada por el CD.

Artículo 19

El anteproyecto no podrá **tener una extensión superior a 20** cuartillas y estará estructurado en las siguientes secciones:

- a) Planteamiento del problema y antecedentes,
- b) Hipótesis y objetivos de la investigación,
- c) Metodologías
- d) Cronograma de trabajo
- e) Costos aproximados y fuentes de financiamiento
- f) Bibliografía

Artículo 20

A los efectos de realizar las correcciones correspondientes en el anteproyecto, una vez que haya sido defendido públicamente, cada miembro del Jurado llenará una planilla de evaluación con sus observaciones y veredicto razonado, el cual versará sólo sobre tres alternativas: aprobado, a modificar, o rechazado. Las planillas serán entregadas en la Secretaría del PET con copias al tutor y al cursante.

Parágrafo único: En los casos en los que el veredicto sea modificar el anteproyecto, el tutor es responsable de que las modificaciones hayan sido hechas conforme a las exigencias del jurado. Sólo después de verificar estos



ajustes, el tutor podrá firmar la planilla aprobatoria. Si la mayoría del Jurado rechaza la versión presentada, el cursante tendrá una sola oportunidad para preparar un nuevo anteproyecto y defenderlo en un plazo no mayor de 30 días.

Artículo 21

Una vez aprobado el anteproyecto, el tutor deberá firmar la planilla aprobatoria y hacerla llegar a la Secretaría del Postgrado con la versión final del mismo. El CD valorará cada caso para el visto bueno definitivo y de esta forma el anteproyecto se transforma en el Proyecto del TG en base al cual el cursante desarrollará su investigación. El estudiante deberá entregar en la Secretaría del Postgrado una versión impresa de su proyecto que incluya las correcciones realizadas por su jurado.

CAPÍTULO IV: DE LOS PROFESORES Y TUTORES DEL PROGRAMA DE MAESTRIA

Artículo 22

La planta profesoral del PMET es designada por el CD del PET de entre el personal docente y de investigación del ICAE con título de doctor, tomando como base los méritos académicos.

Parágrafo primero: El CD está facultado para incorporar a esta planta docente profesores de la ULA que cumplan los requisitos señalados anteriormente.

Parágrafo segundo: Cuando existan causas justificadas, el CD podrá remover a un profesor de la planta profesoral del Postgrado, debiendo notificárselo por escrito.

Artículo 23

Los tutores de la Maestría deberán ser miembros de la planta profesoral del PET y deben tener una trayectoria reconocida a nivel de investigación en el área específica de la tutoría.

Parágrafo único: El CD, a solicitud del cursante y de su tutor, podrá aprobar la designación de un cotutor que se encargará de asesorar el desarrollo de la investigación para el TG en aspectos complementarios a la investigación. El cotutor deberá tener como mínimo el grado de Maestría y haber establecido una relación académica previa con el PET.

Artículo 24

Son obligaciones de los profesores coordinadores de los cursos las siguientes:

- a. Presentar ante el CD, para su debida aprobación y con la suficiente antelación, el programa de la actividad docente a desarrollar, el cual debe contar con objetivos, contenido, evaluación prevista y profesores invitados.
- b. Consignar ante la coordinación del PET la planilla de notas debidamente firmada. Esta consignación **no puede exceder los 5 días hábiles**, contados a partir de la fecha de finalización del curso.

Artículo 25

Son obligaciones del Tutor, las siguientes:

- a. Orientar al estudiante en la elaboración del Proyecto y desarrollo del TG
- b. Avalar el Proyecto y la versión final de TG. Este aval debe presentarse por escrito.
- c. Solicitar ante el CD la designación del respectivo jurado.
- d. Orientar al estudiante en todos aquellos aspectos del Programa en que así lo requiera.



- e. Velar por el cumplimiento de las etapas previstas en el TG, y en el caso de preverse cambios en el desarrollo de las mismas solicitar al CD la autorización respectiva.

Artículo 26

De haberse designado un cotutor, éste en coordinación con el tutor, orientará al estudiante en la elaboración del Proyecto y el TG.

Artículo 27

A solicitud del tutor, cotutor o estudiante, el CD considerará la designación de un nuevo tutor o cotutor.

CAPÍTULO V: SOBRE EL TRABAJO DE GRADO

Artículo 28

El TG consiste en una investigación sobre un tema ecológico que desarrolla el cursante una vez concluida la escolaridad. Está dirigido a potenciar habilidades intelectuales y destrezas en el planteamiento de problemas, formulación de interrogantes e hipótesis, propuesta de posibles respuestas, identificación y utilización de metodologías idóneas en la obtención de resultados y su correcto análisis, y el debido manejo y selección de bibliografía adecuada. Este entrenamiento se realiza bajo la dirección del profesor tutor designado por el CD del PET.

Parágrafo único: En ningún caso y bajo ninguna circunstancia la investigación debe iniciarse antes de que el proyecto haya sido aprobado.

Artículo 29

La investigación propuesta en el proyecto, debe ser, preferiblemente, parte de un proyecto más amplio dirigido por el tutor, que incluya al menos parte del financiamiento requerido. En caso contrario, cursante y tutor deberán procurarse las fuentes de financiamiento necesarias para llevar adelante la investigación.

Artículo 30

El TG deberá concluir cuando se cumplan como máximo 24 meses contados a partir de la fecha de ingreso del cursante. En aquellos casos en que se considere justificado, el CD podrá aprobar una prórroga para su conclusión de acuerdo con el Artículo 31 del Reglamento de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes.

Parágrafo único: El incumplimiento del plazo antes señalado previsto para la presentación y aprobación del TG es causal de remoción del cursante, no pudiendo éste solicitar nueva admisión en el programa hasta pasados cuatro años contados a partir de la fecha de remoción.

Artículo 31

A objeto de garantizar el cumplimiento de los plazos, el cursante debe entregar a su Tutor el manuscrito del Trabajo de Grado dentro de los diez meses siguientes después de haber iniciado la investigación. Dentro del mes siguiente, el Tutor deberá devolverlo con sus observaciones, debidamente fechado y firmado. El cursante tendrá un lapso máximo de quince días continuos para realizar las correcciones pertinentes.

Parágrafo único: El manuscrito del TG debe prepararse en un todo de acuerdo con el formato para Trabajos de Grado de Maestría en Ecología Tropical aprobado por el PET.



Artículo 32

La versión corregida del TG deberá ser avalada por el tutor quien la remitirá a la Secretaría del PET para ser entregada a los miembros del Jurado.

Artículo 33

El jurado del TG estará conformado por tres investigadores reconocidos en el área. Al menos uno de ellos deberá ser miembro de la planta profesoral del PET. En ningún caso tutor o cotutor formarán parte del Jurado.

Parágrafo único: El CD designará a un coordinador del Jurado de entre los miembros del mismo.

Artículo 34

Los miembros del jurado deberán revisar el manuscrito en un plazo no mayor de un mes y comunicar a su Coordinador si consideran que se puede proceder a su defensa pública. Si al menos dos de los tres jurados coinciden en que el trabajo debe defenderse, éste será presentado, sin desmedro a considerar las observaciones del tercer jurado. En caso contrario, el Coordinador del Jurado enviará las observaciones críticas al tutor y el cursante tendrá una única oportunidad de volver a presentar el manuscrito corregido dentro de los 60 días siguientes.

Artículo 35

El estudiante realizará una presentación pública de su TG en la fecha prevista para ello y presencia del Jurado. Esta presentación estará seguida por las observaciones, comentarios y preguntas de jurados y asistentes al acto. Al concluir la sesión, el Jurado se reunirá en privado para discutir el veredicto.

Artículo 36

El veredicto del jurado podrá ser:

- a) Aprobar el TG presentado
- b) Aprobar TG sujeto a modificaciones menores
- c) No aprobar el TG en la versión presentada,
- d) Improbar el TG

Parágrafo primero: En caso que el TG sea aprobado (opciones a o b) los miembros del Jurado firmarán un acta donde hacen constar la decisión aprobatoria. El acta debe realizarse según el formato del PMET. En caso de haber modificaciones menores, el tutor estará a cargo de supervisar su inclusión en la versión final del TG.

Parágrafo segundo: En caso que la versión presentada no sea aprobada, el aspirante tiene un plazo máximo de tres meses para someterlo de nuevo a consideración del Jurado.

Parágrafo tercero: En caso de improbarse el TG, el interesado no tendrá derecho a presentar un nuevo trabajo.

Parágrafo cuarto: en caso de que el Jurado considere que el TG presentado tiene méritos excepcionales, el jurado podrá, por decisión unánime, conceder mención honorífica.

CAPÍTULO VI: SOBRE LA EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 37

Cada curso se aprueba con una calificación de 10 en una escala de 0 a 20 puntos. Cada curso tiene su propio



sistema de evaluación a criterio del coordinador del mismo.

Artículo 38

Para mantenerse como estudiante regular del programa en la etapa de la escolaridad, el cursante deberá aprobar cada una de las asignaturas cursadas. La modalidad presencial y de dictado a régimen intensivo excluye toda posibilidad de repetir alguna asignatura.

CAPÍTULO VII: SOBRE EQUIVALENCIAS, DIPLOMAS Y OBLIGACIONES

Artículo 39

Los cursantes del PMET podrán solicitar al PET la equivalencia de asignaturas de postgrado cursadas en una institución de educación superior en los cinco años anteriores a su solicitud. Esta solicitud de equivalencia debe dirigirse por escrito al CEP de la ULA y debe ir acompañada de los siguientes recaudos:

- 1) Correspondencia en la que se explica detalladamente la solicitud
- 2) Copia certificada de los programas vigentes de las asignaturas cuya equivalencia se solicita y el número de unidades crédito de cada una
- 3) Constancia de notas obtenidas en dichas asignaturas, expedidas por la autoridad correspondiente en la institución donde fueron cursadas.

Parágrafo primero: El número de créditos reconocidos por equivalencia no podrá en ningún caso exceder los 12 créditos, o el 49% del total exigido.

Parágrafo segundo: Las asignaturas aprobadas por equivalencia conservarán la calificación original de aprobación. Cuando se requiera, el CD del PET aplicará las conversiones del caso al sistema de 0 a 20 puntos.

Parágrafo tercero: El cursante está obligado a cancelar los aranceles previstos por la universidad para créditos aprobados por equivalencias.

Artículo 40

Las asignaturas aprobadas en otros cursos de postgrado de instituciones de educación superior, se podrán acreditar siempre que:

- 1) El estudiante haya sido autorizado con antelación por el CD del PET para cursar dicha(s) asignatura(s)
- 2) Que el cursante demuestre ante el CD que el nivel académico de dicha(s) asignatura(s) es equivalente al de los cursos del Programa
- 3) Que la programación de dicha(s) asignatura(s) no interfiere con la que debe cumplir el cursante en el PET

Una vez cursada(s), la validación de ésta(s) asignatura(s) deberá ser aprobada por el CEP de la ULA.

Parágrafo único: El cursante deberá cancelar a la ULA los aranceles correspondientes a los créditos validados, aunque haya cancelado aranceles a la institución donde los cursó.

Artículo 41

Los cursantes que hayan aprobado los 24 créditos en cursos (escolaridad completa) con un promedio ponderado igual o superior a 12 puntos sin aproximación, podrán solicitar al CEP de la ULA que les otorgue el Diploma de Estudios Superiores.



Parágrafo único: A quienes no hayan obtenido el promedio de calificaciones aludido, solo se les podrá otorgar una constancia o certificado de las asignaturas cursadas y las notas obtenidas en ellas.

Artículo 42

A fin de garantizar la necesaria inserción de los cursantes en la vida académica de la universidad, es deber de los cursantes asistir a los seminarios y conferencias programados por el PET durante el tiempo de adscripción al Programa.

CAPÍTULO VIII: SOBRE LOS RETIROS TEMPORALES O DEFINITIVOS

Artículo 43

Una vez concluida la escolaridad, los cursantes del PMET podrán solicitar por ante el CD un permiso de retiro temporal siempre y cuando tenga causas justificadas para ello. Esta solicitud debe ser aprobada por el CEP de la ULA. Este tipo de permisos podrán otorgarse hasta por seis meses. Una vez otorgado, corresponde al Coordinador del Postgrado, al tutor y el cursante, prever los mecanismos de reinserción en el PMET una vez que el permiso haya concluido.

Artículo 44

Los cursantes del PMET podrán solicitar su retiro permanente mediante comunicación enviada al CD. Este organismo dará por concluida la adscripción del estudiante, notificando por escrito a éste y al CEP de la ULA esta decisión. Los estudiantes que se retiren del programa en forma permanente solo podrán ser readmitidos después de dos años contados a partir de la fecha de retiro.

Artículo 45

El CD podrá decidir el retiro permanente de un estudiante cuando: a) esté ausente de las actividades del PMET por un lapso de seis o más meses sin el permiso correspondiente; b) incumpla con los plazos establecidos y las prórrogas concedidas para la culminación de las distintas etapas del programa; c) cuando desarrolle actividades ilícitas comprobadas o mantenga actitudes no cónsonas con el ambiente académico universitario.

Parágrafo único: Los estudiantes que sean excluidos del programa no podrán ser readmitidos en el mismo.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 46

Corresponde al CD del PET y a su Coordinador(a) velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 47

Los casos no previstos en este Reglamento de Normas Internas de Funcionamiento y las dudas que surjan en relación con su interpretación y aplicación serán resueltos por el CD del PET y sometidos para su valoración y aprobación por parte del CEP de la ULA.

Artículo 48

La debida aprobación de este Reglamento de Normas Internas de Funcionamiento por parte de los órganos competentes deja sin efecto jurídico todo reglamento anterior aprobado para el PMET en Ecología Tropical.

Mérida, 10 de junio de 2009.

